

Expte: N.I. Núm 2/2024
Ref. RBP/AML

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS POR EXCELENCIA EN LA ACTIVIDAD DOCENTE, INVESTIGADORA Y DE GESTIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.

Desde la Secretaría General de Universidades, se remitió a esta Secretaría General Técnica, el texto arriba citado para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.e) del Decreto 158/2022 de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante comunicación interior de 11 de enero de 2024, la Secretaría General de Universidades remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, el expediente administrativo en tramitación para la aprobación del proyecto de decreto citado para su tramitación.

Así, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe sobre el trámite de Consulta Pública Previa, de la Secretaría General de Universidades, con fecha de 29 de diciembre de 2023.
- Memoria justificativa, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades.
- Informe de evaluación de impacto de género, de fecha 29 de diciembre de 2023.
- Memoria justificativa, de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, del cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Informe de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, de valoración de cargas administrativas relativas al proyecto normativo.
- Criterios de Incidencia para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, cumplimentado por la Secretaría General de Universidades, con fecha 29 de diciembre de 2023.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/06/2024	PÁGINA 1/8
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Memoria de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Memoria de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, de evaluación del enfoque de los derechos de la familia.
- Propuesta de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, de inicio de expediente.
- Decisión motivada de los Trámites de Audiencia e Información Pública de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades
- Orden de 10 de enero de 2024, del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación de inicio de expediente.
- Borrador del proyecto normativo.

Tras petición de subsanación de fecha 12 de enero de 2024 al centro directivo, es recibida la siguiente documentación:

- Anexo II de la Instrucción 1/2017, de 12 abril, conforme a lo dispuesto en el punto cuarto, apartado de la misma, con fecha e 18 de enero de 2024.
- Relación detallada de las entidades a las que se les dará audiencia y a las que se les remitirá el texto propuesto, con fecha e 18 de enero de 2024.

Con fecha 19 de enero de 2024, se realiza nueva petición de subsanación, y es aportada:

- Memoria complementaria del expediente, con fecha de 8 de febrero de 2024.

En relación con la tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos, se ha cumplido lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Así, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha de 19 de enero de 2024, se acuerda la apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía y la solicitud de petición de informes facultativos.

La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía se fundamenta en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

Para ello, la Secretaría General de Universidades ha relacionado las siguientes entidades:

1. Universidad de Almería.
2. Universidad de Cádiz.
3. Universidad de Córdoba.
4. Universidad de Granada.
5. Universidad de Huelva.
6. Universidad Internacional de Andalucía.
7. Universidad de Jaén.
8. Universidad de Málaga.
9. Universidad Pablo de Olavide.
10. Universidad de Sevilla.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/06/2024	PÁGINA 2/8
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



11. Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía
12. Unión General de Trabajadores (UGT) – Andalucía.
13. Central Sindical Independiente y de Funcionarios Andalucía (CSIF- Andalucía)
14. Sindicato Andaluz de Trabajadores y Trabajadoras
15. Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía-Sevilla
16. ANPE Sindicato independiente
17. Confederación General del Trabajo de Andalucía
18. Confederación General del trabajo
19. Sindicato de la Universidad de Sevilla

Dicho envío fue suscrito con fecha de 19 de enero de 2024.

También se abre trámite de solicitud de informes facultativos que se establece en el artículo 45.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

La petición de informe facultativo se ha realizado a las siguientes entidades:

- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía y al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

Dichos envíos fueron suscritos por la Secretaria General Técnica con fecha de 1 de febrero y 19 de enero de 2024, respectivamente.

De las solicitudes de observaciones de informes facultativos se han obtenido las siguientes respuestas:

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con fecha de 8 de febrero de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo con fecha de 23 de enero de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Salud y Consumo con fecha de 9 de febrero de 2024, con observaciones.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte con fecha de 29 de enero de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con fecha de 29 de enero de 2024, sin observaciones.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con fecha de 5 de febrero de 2024, con observaciones.

En el trámite de audiencia se han recibido las siguientes alegaciones:

- Comisiones obreras de Andalucía, con fecha de 13 de febrero de 2024.
- Sindicato CSIF, con fecha 30 de enero de 2024.

Asimismo, con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/06/2024	PÁGINA 3/8
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica –financiera. Solicitado mediante comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha de 8 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la D.G. de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, fue suscrito con fecha de 26 de febrero de 2024.

Tras el carácter desfavorable de este informe, con fecha de 29 de marzo de 2024, se envía nuevo texto para su remisión a D.G. de Presupuesto. Con fecha de 20 de mayo de 2024, se recibe informe complementario de la D.G. de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, siendo de carácter favorable.

- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. El informe fue solicitado con fecha 15 de enero de 2024, a través de comunicación interior. Se emiten observaciones por parte de la Unidad de Igualdad de Género al texto propuesto, con fecha de 19 de febrero de 2024.
- A la Secretaría General de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dicho envío fue suscrito por la la Secretaria General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, con fecha 17 de enero de 2024. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 1 de febrero de 2024.
- Al Consejo Andaluz de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 8 de enero. La petición fue suscrita con fecha de 17 de enero de 2024, por la Secretaria General Técnica de la Consejería Universidad, Investigación e Innovación. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha 22 de abril de 2024.

Se ha dado traslado de la documentación que conforma el expediente a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en escrito con fecha 29 de enero de 2024.

Se publica Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el “Proyecto de decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos por excelencia en la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía”, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 27, fechado el 7 de febrero de 2024, estableciendo un plazo para realizar observaciones, si se estimase conveniente, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Al respecto, este Servicio de Legislación y Recursos recibió con fecha 19 de febrero de 2024 las observaciones de la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas (AUPA).

Se remiten a la Secretaría General de Universidades las observaciones del proyecto normativo emitidas por los diversos centros, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas, que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/06/2024	PÁGINA 4/8
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Secretaría General de Universidades, mediante comunicación interior de fecha 23 de mayo de 2024, remite al Servicio de Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, una nueva versión del proyecto normativo objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones tras recabar los informes, así como informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas.

En esta comunicación interior, además se solicita la emisión de informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

En cuanto a la tramitación del proyecto normativo éste ha seguido lo preceptuado por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de en el ámbito andaluz, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y demás normativa de aplicación.

2. FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El artículo 53.1.h) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

Los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, disponen que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y para el personal docente e investigador laboral, que serán asignados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas y mediante un procedimiento transparente.

Por su parte, el vigente Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en su artículo 59, dispone que la Consejería competente en materia de Universidades, a través del Consejo Andaluz de Universidades, diseñará políticas de calidad del sistema universitario, entre otras, la creación de incentivos económicos a través de los complementos retributivos.

El artículo 8 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a esta Consejería las competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

Además de lo anterior, por razón de la materia, la competencia en cuanto al texto normativo, viene recogida en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022 de 9 de agosto, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, donde se asigna a esta Consejería, las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, en virtud del artículo 5.1.d) y g) del Decreto referido, le corresponde a la Secretaría General de Universidades todas las funciones relacionadas con la planificación general de la política universitaria andaluza y de manera particular los recursos financieros afectados a esos fines, así como la elaboración de la propuesta de autorización del coste del Personal Docente e Investigador.

3. CARÁCTER DE LA NORMA

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/06/2024	PÁGINA 5/8
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Los reglamentos ejecutivos son aquellos que están ligados de manera directa y concreta a una ley, a uno o varios artículos de una ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley es completada, desarrollada, pormenorizada, cumplimentada o ejecutada por el reglamento.

Los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, disponen que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y para el personal docente e investigador laboral, que serán asignados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas y mediante un procedimiento transparente.

Por su parte, el vigente Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en su artículo 59, dispone que la Consejería competente en materia de Universidades, a través del Consejo Andaluz de Universidades, diseñará políticas de calidad del sistema universitario, entre otras, la creación de incentivos económicos a través de los complementos retributivos reconocidos en el propio texto legal. Así, el artículo 38 del mismo texto legal, en materia de retribuciones del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios establece que, dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, el Consejo Social de las Universidades Públicas, a propuesta de los Consejos de Gobierno de las mismas y previa valoración por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, podrá acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados al ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, al ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y de gestión.

Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce por el Consejo de Gobierno, como el rango normativo utilizado.

Dicho lo anterior, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo.

4. OBSERVACIONES AL PROYECTO NORMATIVO

Estudiado el borrador propuesto se hacen las siguientes observaciones

Primera. Con **carácter general** se expone lo que sigue:

- Se recomienda que en el proyecto de Decreto aparezca la versión del borrador que ahora se informa, para facilitar el seguimiento y adaptaciones en la evolución del texto, conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general.
- En cuanto a la aplicación de Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, al que se da publicidad mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado, número 180, fechado el 29 julio de 2005, se realizan las siguientes consideraciones:

- Según lo establecido en la regla 80, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/06/2024	PÁGINA 6/8
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año. Valga a modo de ejemplo, las citas a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Segunda. El título debe modificarse ampliando la relación a todos los componentes de los complementos retributivos, tal y como se establecen en el contenido del borrador de Decreto o eliminarlos haciendo alusión solo a “complementos retributivos autonómicos por méritos”.

Tercera. En relación con la **exposición de motivos** del texto normativo, se ha observado que en el párrafo tercero, se podría distinguir la referencia al Consejo de Gobierno de las universidades, a fin de evitar confusiones con el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, tal y como señala la normativa estatal, tanto la que regula con carácter general a las condiciones laborales de personal funcionario y laboral como la específica de universidades, y salvo mejor criterio en Derecho, efectivamente es necesaria la negociación laboral para la determinación de complementos retributivos. En este sentido y en cumplimiento de ello, el párrafo anterior al que contiene la fórmula promulgatoria, indica textualmente que

En el proceso de elaboración del presente decreto se ha desarrollado un proceso de negociación entre las Universidades públicas del sistema universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones sindicales y la Administración de la Junta de Andalucía. Las negociaciones y acuerdos derivados cuentan con los informes previstos en el artículo 22 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

No obstante, con objeto de dotar a la redacción de una mayor transparencia y en la medida de lo posible, se recomienda al órgano proponente incluir la mención del acuerdo o cualquier otro instrumento jurídico mediante el que se haya suscrito el resultado de esas negociaciones, o bien incluir las fechas en las que se han llevado a cabo las mismas.

Cuarta. El artículo 1 regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma. El apartado primero, dedicado al objeto, debería especificar que el objeto, y valga la repetición, de estos complementos lo constituyen los méritos acreditados por este personal docente e investigador, de manera que no quedara incompleto el contenido del precepto.

Quinta. En el apartado a) del artículo 2 se aprecia una repetición en el mismo párrafo del término “méritos”, pudiendo sustituirse la segunda vez por “los mismos”, con objeto de mejorar la redacción.

En el último párrafo de este artículo debe hacerse referencia al articulado que regule las causas de cese. Asimismo, el contenido del artículo, de acuerdo con su título, son las características de estas retribuciones, y la pérdida del derecho al cobro debería ser objeto de artículo aparte, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa junto con el contenido del párrafo anterior que hace referencia a los pagos.

Sexta. El objeto de los artículos 3 y 4 el ámbito subjetivo del Decreto y el artículo 11 también esta referido al ámbito subjetivo de la evaluación, es decir, se trata del mismo contenido aunque relacionado de forma distinta; sin embargo, bastaría con desarrollar este ámbito subjetivo en los artículos 3 y 4 y hacer una remisión a estos preceptos en el 11, o utilizar cualquier otra fórmula que considere el órgano proponente para evitar esta repetición.



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/06/2024	PÁGINA 7/8
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con los artículos 76 y 87 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los méritos que se retribuyen mediante estos complementos autonómicos difieren según se trate de personal docente e investigador funcionario o laboral. Así, mientras que para los primeros se premia la actividad docente, investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y la de gestión, esta última no está incluida para los laborales, lo que debe reflejarse en el articulado, así como justificar la incorporación de este mérito para el personal laboral en el expositivo de la norma.

En el artículo 3 y en el resto del articulado se cita en unas ocasiones a los cuerpos docentes e investigadores **de los cuerpos docentes universitarios** y otras cuerpos docentes e investigadores **funcionarios**, se recomienda un uso uniforme para hacer referencia a estos cuerpos.

Séptima. El artículo 11, dedicado al ámbito subjetivo de la evaluación, en su apartado primero, remite a una convocatoria posterior la determinación de este ámbito, sin embargo, en el apartado segundo lo relaciona. Para un mejor entendimiento, en el primer apartado, donde dice:

“..., determinarán su ámbito subjetivo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”,

se recomienda que diga:

“concretarán su ámbito subjetivo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente”.

Octava. En el artículo 14, al regular la presentación de la solicitud, deben indicarse los registros electrónicos donde pueden presentarse.

En el apartado tercero, a la primera frase debe añadirse que en caso de que la solicitud se presente presencialmente y se subsane con la presentación electrónica, a efectos de cumplimiento de plazo, solo será válida esta última, es decir, la que se haya realizado de forma electrónica, con objeto de evitar posibles confusiones con respecto a la fecha de entrada entre los solicitantes.

Novena. El contenido del apartado tercero de la disposición adicional tercera, al determinar la exigencia de que se informe por parte de la Consejería competente en materia de hacienda, la convocatoria de evaluación que incluya la retribución complementaria extraordinaria, debería incorporarse al contenido del artículo 10 y no quedar en una disposición adicional.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSO

V.B.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO		04/06/2024	PÁGINA 8/8
MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	